

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 222.

En la gaceta de 14 del actual núm. 6240 se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.-Sección tercera.

Al Regente de la Audiencia de Madrid se dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente formado al comunicarse la Real orden de 20 de Julio de 1841 que estableció los negocios en que los Alcaldes constitucionales necesitan de escribano público para actuar judicialmente, y la clase de escribanos de que han de valerse en aquellos casos, cuyo expediente remitió V. S. á este Ministerio, de conformidad con la Sala de gobierno, en 3 de Abril de 1850. También se ha enterado S. M. de la solicitud que reproducen D. Juan García de La Madrid y otros dos escribanos numerarios de esta corte en representación del cabildo del colegio, pidiendo que los Alcaldes y Tenientes se valgan de ellos, y no de los notarios, en las diligencias que practiquen con intervencion de las funciones de la fe pública.

Y en vista de todo, conformándose S. M. con

la consulta del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de Julio de 1841, sobre la que se dictó la precitada Real orden de 20 de aquel mes, que se halla en vigor, y con lo posteriormente propuesto por el mismo Tribunal Supremo, con motivo de la nueva cuestion suscitada, se ha servido determinar: que los Alcaldes constitucionales y sus Tenientes, tanto en esta corte como en el resto del reino, en el desempeño de las funciones judiciales que les están cometidas por las leyes, ya ejerzan su jurisdiccion propia, ya actúen por delegacion, y en general en todo procedimiento ó actuacion que no se refiera á lo administrativo ó económico de su incumbencia, deben valerse de los escribanos numerarios donde los haya; y donde no, de cualquiera otro público ó notario de reinos, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1851.—Gonzalez Romero.—Rr. Regente de la Audiencia de...

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de las personas á quienes corresponde. Burgos 17 de Agosto de 1851. P. O. D. S. G. El Secretario J. B. Pacheco.

### Otra num. 223.

En la Gaceta del 14 del actual núm. 6,240 se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras

públicas.—Minas.—La Reina q. D. g. se ha servido dictar para el mejor órden en la concesion de títulos de propiedad de minas, mandados espedir á los concesionarios por el art. 64 del reglamento las disposiciones siguientes:

1.ª Para que la espedicion de título pueda tener lugar, entregarán los interesados en la Depositaria del Gobierno de provincia á que corresponda la mina los derechos marcados por reglamento, conforme al número de pertenencias solicitadas.

2.ª Dicho depósito tendrá lugar cuando, acordada la concesion, los interesados acepten las condiciones que en ella se impongan.

3.ª Al remitir los Gobernadores la aceptacion que hayan hecho los interesados de las condiciones impuestas, acompañarán la carta de pago espedida á favor de los mismos.

4.ª Los Gobernadores de provincia cuidarán de que los depositarios remitan por quincenas á la contabilidad de este Ministerio un estado de las cantidades recaudadas por dicho concepto, conforme al modelo adjunto.

5.ª No tendrá lugar la espedicion del título ínterin no se cumpla con las prevenciones que anteceden, dando cuenta al Gobernador de los que faltaren á su cumplimiento para los efectos correspondientes. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1851.—Fermin Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 16 de agosto de 1851.—P. O. D.S. G. El Secretario, Juan Bautista Pacheco.

Modelo que se cita en la circular que antecede.

Depositaria del Gobierno de la provincia de

Mes de de 1851.

Nota de los individuos que han hecho depósitos para obtener títulos de minas en la primera ó segunda quincena del mes de la fecha, á saber.

Nombre y apellido del registrador.	Nombre de la mina y núm. de su espediente.	Número de pertenencias.	Punto en que se halla situado.	Provincia.	Cantidad depositada.

Está conforme El Oficial Interventor.

Fecha El Depositario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*El Excmo. Sr. Inspector General de la Guardia Civil, con fecha 12 del actual, me remite para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia el siguiente anuncio.*

Habiendo dispuesto S. M. que en 1.º de enero próximo reciba un aumento en su personal la fuerza de este cuerpo destinada á cada provincia, se hace saber, que se admitirán con el referido objeto á los soldados licenciados procedentes del Ejército, milicias provinciales y batallones de Marina que deseen ingresar voluntariamente en la Guardia civil, para lo cual han de reunir y hacer constar documentadamente las circunstancias siguientes:

1.º Ser licenciado con buena nota despues de haber servido á lo menos 5 años.

2.º Haber ingresado en el Ejército en la clase de quinto, voluntario ó sustituto militar.

3.º Ser mayor de 24 años de edad y menor de 40.

4.º Saber leer y escribir.

5.º Tener la estatura de 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas para infantería y de 5 pies y 3 pulgadas para la de caballería.

6.º Justificar en debida forma por parte de los interesados su buena conducta, y de no haber sido procesados, haciendo constar tambien su aptitud y robustez fisica, cuya justificacion lo verificarán con certificaciones del ayuntamiento y Párroco del pueblo donde residan.

El que aspire al referido ingreso formará una instancia acompañando á ella la licencia original que hubiese obtenido, uniendo á la misma los documentos que acrediten las anteriores prevenciones, espresando ademas si son casados ó solteros y el tiempo porque solicitan servir.

Dichas instancias, los que residan en las capitales de las provincias, los entregarán directamente á los Comandantes de la Guardia civil en ellas; y los que habiten en poblaciones fuera de ellas á las justicias respectivas, por cuyo conducto en caso aprobada su admision recibirán la orden para su incorporacion en las filas á que pretenden pertenecer. Madrid 12 agosto de 1851.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico Oficial, para la debida publicidad. Burgos 18 de agosto de 1851. P. O. D. S. G.—El Secretario.—Juan Bautista Pacheco.*

*El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Intendente General militar en 6 del presente mes me dice lo que copio.—Conforme á lo prevenido en Real orden de 4 de junio de 1850, y de conformidad con la Intervencion ge-

neral, he dispuesto se proceda á una segunda subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de Aragon y en esta general de mi cargo á las dos de la tarde del dia 20 del presente mes, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1852 con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarias de las respectivas Intendencias; en el concepto de que las proposiciones que se presenten han de ser mas ventajosas que la presentada, y le ha sido admitida de D. Antonio Miranda é hijos, por la que se obligan á encargarse del citado servicio á los precios de diez y nueve y medio mrs. racion de pan, diez y ocho rs. fanega de cebada y un real y un octavo de otro la arroba de paja, con la baja del 1 p. 3 del importe á que ascienda el suministro á dichos precios, ofreciendo ademas sostener esta proposicion en pública licitacion. Lo que trascribo á V. S. á fin de que tenga á bien disponer se inserte la presente subasta en el boletín oficial de esta provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad. Burgos 10 de agosto de 1851.—Francisco del Busto.*

*D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y su Provincia.*

Por el presente primer edicto, se cita á Julian de la Arena, natural de Burceña de Mena y vecino de Orduña, para que comparezca en este Tribunal de rentas dentro del término de 9 dias, á fin de notificarle el Real auto de S. E. la Audiencia Territorial dictado en la causa segunda contra el mismo, por aprehension de tabaco de contrabando, pues de no hacerlo asi, se acordará la providencia que corresponda.

Dado en Burgos Agosto 14 de 1851.—Eugenio Maria Perez. Por mandado S. S. Emeterio Gonzalez.

*Administracion de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Burgos.*

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á público remate en los puntos, dias y hora designados, las fincas que á continuacion se espresan.

*En Madrid y en esta Capital.*  
Dia 30 de setiembre próximo de 11 á 1 de su

mañana. — Encomienda de Reinoso, órden de San Juan de Jerusalem.

Un quignon, compuesto de 39 tierras; su cabida, 70 fanegas 9 celemines, situado en término de les Balbases, arrendado hasta 1850 á Lucas del Torre y consortes por 55 fanegas 6 celemines pan mediado anuales; tasado en 11491 rs., y capitalizado en 39960 que servirán de tipo para la subasta.

*En esta Capital y partido de Villarcayo.*

Encomienda de Vallejo, Orden de San Juan.

Otro quignon, consta de diez tierras, con la cabida de dos fanegas, un celemin y un cuartillo, que en término de Nava y Partearroyo perteneció á dicha encomienda, arrendado á Iginio Cartelo y consortes por dos fanegas de trigo anuales; tasado en 1377 rs. y capitalizado en 1789 rs. 14 mrs., por que se subastará.

Otro quignon: se compone de ocho tierras que hacen de cabida una fanega, nueve celemines y tres cuartillos, situado en término de Céspedes, del ayuntamiento de las 14 Aldeas de Medina; no produce renta, habiendo producido ocho fanegas pan mediado; tasado en 452 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Otro quignon; consta de doce tierras con la cabida de 4 fanegas, 6 celemines, que en término de Villanueva de Rosales perteneció á dicha encomienda, arrendado á la viuda de Julian Tobalina, por tres fanegas pan mediado anuales, tasado en 2130 rs., y capitalizado en 2160, que servirán de tipo para la subasta.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas consistoriales de los puntos designados ante los respectivos Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia con citacion del procurador síndico, asistencia del Administrador de Contribuciones directas, estadística y Financas del Estado, ó persona que le represente y escribano del juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncian, y debiendo verificarse el pago de su importe: la 5.<sup>a</sup> parte al tiempo de hacerse la adjudicacion y el resto por 8.<sup>as</sup> partes en los ocho años siguientes, en los términos que marca el Real decreto de 6 de Setiembre de 1850, es decir, respecto al primer quignon una tercera parte en títulos del 3 p.  $\frac{3}{4}$  por todo su valor uominal, y el resto en metálico; y los tres restantes la mitad en dicha clase de papel y el resto en dinero.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir, con el correspondiente fiador, segun está prevenido, á los parages desig-

nados en el dia y hora que se cita. Burgos 17 de agosto de 1851.—Alejandro J. Juncosa.

## ANUNCIOS.

Se vende una botica bien surtida con su casa en el pueblo de Lantadilla, provincia de Palencia. Los que deseen tomarla, se verán en dicho pueblo con Don Nicolas Gonzalez, ó en Paredes de Nava con Don Niceto Martin Perez, Se dará á plazos convencionales.

### PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 de Setiembre próximo saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata PERLA, Capitan D. Carlos Sierra. Admite pasajeros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos, en el Muelle num. 10. Santander 6 de Agosto de 1851.

En la Redaccion del Boletin oficial, Plaza de la Libertad, hay un abundante surtido de papel reglado para las escuelas, de superior calidad tanto en la clase del papel como en el pautado, al ínfimo precio de 25 á 28 rs. resma y 13 cuartos mano. Los pedidos de alguna consideracion obtendrán todavia una rebaja proporcionada.

Asimismo hay de venta catécismos, métodos prácticos, fleuris, amigos de los niños y demas libros de instruccion primaria; el concordato á real y medio; La nueva Ley de Reemplazos, comentada por D. Tomas Diaz Mendivil, y recomendada por el Gobierno de S. M.— Tambien hay la misma ley completa, y acompañada de todos los Reales decretos referentes á la misma, á seis rs.